

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 427

SAN SALVADOR, VIERNES 15 DE MAYO DE 2020

NUMERO 98

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 643.- Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias en Virtud a la Emergencia Nacional Ocasionada por la Pandemia por COVID-19.....

Pág.

2-9

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 565.- Disposiciones Administrativas para la Aplicación Efectiva de la Ley Transitoria para Definir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones. (Teléfono, Cable e Internet).....

10-19

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0393.- Instructivo para la Administración de Recursos Financieros Transferidos a Entidades Incorporadas por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa.....

20-26

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 9.- Reforma a la Ordenanza de Exención Transitoria de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de San Miguel.....

27-28

Decreto No. 10.- Reforma al Presupuesto Municipal de la ciudad de San Miguel.....

29-30

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Convocatorias..... 31-32

DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias..... 33-34

DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias..... 35-36

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

San Salvador, 3 de abril de 2020.

ACUERDO No. 565**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N°. 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°. 52, Tomo N°. 426, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, la Asamblea Legislativa declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República dentro del marco establecido en la Constitución a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, vigente a partir de la publicación de dicho Decreto;
- II. Que declarado el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por COVID-19, posteriormente se emitió mediante Decreto Legislativo N°. 601, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°. 58, Tomo N°. 426, del veinte de marzo de ese mismo año, la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones (Teléfono, Cable e Internet);
- III. Que mediante Decreto Legislativo N°. 618, de fecha uno de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo N°. 427, de fecha tres de abril del mismo año, se reformó el inciso tercero del artículo 2 de la ley antes citada, de la siguiente manera: "En el caso de la factura de energía eléctrica se dispone que cuando se trate de personas naturales se aplicará estos beneficios solamente si su factura tiene un consumo de hasta 250/kWh-mes y se incluirá el consumo de energía eléctrica de las Juntas de Agua, proyectos comunitarios, municipales y sus diferentes acepciones";

- IV. Que según el inciso final del artículo 2 de la ley antes relacionada, el Ministerio de Economía, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, desarrollará las disposiciones administrativas pertinentes para la aplicación efectiva de la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones (Teléfono, Cable e Internet);
- V. Que para hacer efectivo el pago diferido de las facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, es necesario establecer un mecanismo en el que se determinen los parámetros, requisitos y forma de aplicación del beneficio, asimismo para dar claridad y certeza al usuario de ser elegible a diferir el pago de los servicios estipulados en la referida ley; y,
- VI. En vista de lo expuesto, se hace necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Ministerio, de conformidad a lo establecido en los considerandos anteriores;

ACUERDA:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEY
TRANSITORIA PARA DIFERIR EL PAGO DE FACTURAS DE SERVICIOS DE AGUA,
ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES
(TELÉFONO, CABLE E INTERNET)**

I. OBJETIVO:

Este Acuerdo desarrolla las disposiciones administrativas pertinentes para determinar el mecanismo de aplicación de forma efectiva para diferir el pago de las facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, que establece la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones (Teléfono, Cable e Internet) y su reforma, contenidas en los Decretos:

- a) Decreto Legislativo N°. 601, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°. 58, Tomo N°. 426, del veinte de marzo del mismo año.
- b) Decreto Legislativo N°. 618, de fecha uno de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°. 70, Tomo N°. 427, de fecha tres de abril del mismo año.

II. MECANISMO DE APLICACIÓN:

Artículo 1. Diferir el Pago

Para efectos de estas disposiciones administrativas, se consideran sujetos directamente afectados por la emergencia del COVID-19 las personas naturales, personas jurídicas y municipalidades que hayan experimentado una disminución de sus ingresos causada directamente por los cierres parciales o totales que gradualmente se han establecido en sus lugares de trabajo o por haber suspendido sus actividades por cuenta propia, o por otras medidas para contener la entrada y expansión de la pandemia COVID-19; teniendo como consecuencia imposibilidad para pagar con normalidad los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (teléfono¹, cable² e internet).

Estos sujetos serán candidatos para diferir dicho pago del servicio de tres (3) meses consecutivos, correspondientes a las facturas emitidas a partir del mes de marzo del presente año, sin mora, intereses u otra penalidad; de conformidad con la Ley y las presentes disposiciones administrativas.

Artículo 2. Diferir el Pago de Factura de Energía Eléctrica

Podrán diferir el pago de la factura de energía eléctrica las personas naturales y jurídicas que hayan experimentado una disminución de sus ingresos según lo estipulado en el Artículo 1 de estas disposiciones, que cumplan con los siguientes requisitos:

¹ Se entenderá por "teléfono", los servicios de telefonía móvil y fija.

² Se entenderá por "cable", los servicios de televisión por suscripción a través de cable o medios radioeléctricos.

- a) En el caso de ser una persona natural, podrá aplicar aquel usuario del servicio de energía eléctrica con tarifa R-Residencial, cuyo consumo promedio de los últimos seis (6) meses sea entre 0 kWh mes y hasta 250 kWh mes.
- b) En el caso de ser una persona jurídica, podrá aplicar aquel usuario del servicio de energía eléctrica con tarifa G-General cuyo consumo promedio de los últimos seis (6) meses sea entre 0 kWh mes y hasta 1,000 kWh mes.

Artículo 3. Diferir el Pago de Factura de Agua

Podrán diferir el pago de la factura del servicio de agua las personas naturales y las personas jurídicas que hayan experimentado una disminución de sus ingresos según lo estipulado en el artículo 1 de estas disposiciones, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de ser una persona natural, que sea usuario del servicio con tarifa domiciliar.
- b) En el caso de ser una persona jurídica, que sea usuaria del servicio cuyo consumo mensual sea de hasta veinte (20) metros cúbicos.

Artículo 4. Diferir el Pago de Factura de Telecomunicaciones

Podrán diferir el pago de la factura de los servicios de telecomunicaciones (telefonía, cable e internet) las personas naturales y jurídicas que hayan experimentado una disminución de sus ingresos según lo estipulado en el Artículo 1 de este Acuerdo, que completen el formulario que ponga a disposición su prestador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, y cumplan con los requisitos solicitados en el mismo.

Artículo 5. Procedimiento para obtener el beneficio en los Servicios de Telecomunicaciones

Los prestadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones publicarán en sus plataformas digitales, los formularios para que los usuarios interesados apliquen al beneficio.

Asimismo, los prestadores o proveedores de estos servicios, deberán proporcionar los mecanismos adecuados para que aquellas personas que no tengan acceso a medios digitales puedan presentar su solicitud vía telefónica. En caso de realizar el trámite de forma presencial, los prestadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar en todo momento, cumplir las medidas sanitarias y de distanciamiento físico para evitar el contagio del COVID- 19.

Los formularios para que los interesados apliquen al beneficio, deberán contener los requisitos que se encuentran en el Anexo de este Artículo (Formulario y documentos de respaldo), de los cuales, se requerirán solamente los enumerados en dicho anexo según cada caso, pudiendo ser menos y no adicionales a estos.

Para mayor certeza, se podrán considerar solamente los que sean necesarios, pertinentes, conducentes y que en ningún caso sean un obstáculo injustificado para los interesados en acceder al beneficio.

Artículo 6. Municipalidades

Las alcaldías municipales del país podrán acogerse a estas medidas administrativas, siempre y cuando comprueben disminuciones en la recaudación de los tributos municipales³ ante la situación de emergencia.

Para comprobar la disminución en la recaudación de sus tributos municipales, deberán ingresar o actualizar la información en el sistema SAFIM del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7. Forma de Pago

Para los servicios de energía eléctrica y agua, los montos diferidos se pagarán en un período de hasta 24 meses, en cuotas iguales a partir del vencimiento del plazo postergado, en adición al cargo normal de la factura del respectivo mes.

Para los servicios de telecomunicaciones, en el caso de los contratos cuya vigencia finalice antes de 24 meses, se podrá, previo consentimiento con el usuario, pactar los montos diferidos en un plazo menor.

³ tasas, impuestos y contribuciones especiales.

Artículo 8. Coordinación

El Gobierno de El Salvador y las entidades públicas y privadas involucradas deberán coordinarse para la aplicación efectiva de estas disposiciones administrativas.

Artículo 9. Notificaciones y Control

Para los servicios de energía eléctrica y agua, los prestadores o proveedores de servicios remitirán por vía electrónica, de forma semanal, un listado de las personas beneficiadas.

Para los servicios de telecomunicaciones, los prestadores o proveedores de servicios remitirán por vía electrónica, de forma semanal, un listado de las personas beneficiadas y de las personas a las que no se les ha otorgado el beneficio.

Dichas notificaciones, serán remitidas a los contactos que sean designados por el Ministerio de Economía, Ministerio de Hacienda, Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y Defensoría del Consumidor, a efectos de mantener un control de la aplicación del beneficio.

Artículo 10. Disposiciones Generales

Los prestadores o proveedores de servicios⁴ de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, podrán generar condiciones favorables adicionales a las señaladas en las presentes disposiciones, siempre que estas sean en beneficio a los usuarios.

Artículo 11. Solución de Controversias

En el caso de controversias generadas entre los prestadores o proveedores de servicios y usuarios o entre los prestadores o proveedores de servicios y los reguladores respectivos en el ámbito de la Ley y estas disposiciones administrativas, se aplicarán las normativas y

⁴ Para los servicios de energía eléctrica, "prestadores o proveedores de servicios", se refiere a los distribuidores.

Para los servicios de agua, "prestadores o proveedores de servicios", se refiere a la Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

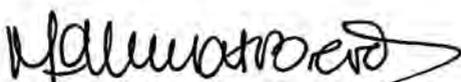
Para los servicios de telecomunicaciones, "prestadores o proveedores de servicios", se refiere a los proveedores y operadores.

mecanismos vigentes de los sectores de servicios de energía eléctrica, agua, y de telecomunicaciones.

Artículo 12. Vigencia

Estas disposiciones administrativas, estarán vigentes a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.


MARÍA LUISA HAYEM BRÉVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO AL ARTÍCULO 5

Formulario y documentos de respaldo

El formulario deberá requerir lo siguiente y según el caso que corresponda:

Persona natural empleado	Persona natural por cuenta propia	Persona jurídica
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia de DUI o cualquier otro documento de identidad expedido por autoridad competente. ▪ Constancia de empleador que establezca el cierre parcial o total de actividades, por lo cual se ha visto reducido su ingreso; o en su defecto, puede solicitarla al Ministerio de Trabajo y Previsión Social; o ▪ Constancia de despido o de renuncia por causa de la suspensión 	<p>No contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia de DUI o cualquier otro documento de identidad expedido por autoridad competente. ▪ Declaración simple manifestando su actividad y la afectación en sus ingresos. ▪ Si la factura es a nombre de un tercero, copia de DUI del propietario y en caso alquilen el local para sus operaciones, copia de contrato de arrendamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia de las declaraciones de IVA y pago a cuenta de los últimos 2 meses de 2020 y los mismos meses de 2019, para demostrar la disminución de un 30% en los ingresos reales o previstos durante el período de un mes, en comparación con el mismo mes del año anterior; y, ▪ Si la factura es a nombre de un tercero, comprobarán por medio de copia de

Persona natural empleado	Persona natural por cuenta propia	Persona jurídica
<p>total o parcial de actividades de su empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la factura está a nombre de un tercero, copia de DUI o documento de identidad del propietario y en caso alquilen vivienda, copia de contrato de arrendamiento. 	<p>Contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia de DUI o de cualquier otro documento de identidad expedido por autoridad competente. ▪ Copia de declaraciones de IVA de los últimos 2 meses de 2020 y los mismos meses de 2019, para demostrar la disminución de un 30% en los ingresos reales o previstos durante el período de un mes, en comparación con el mismo mes del año anterior; y Copia de Matrícula de empresa, si es comerciante individual. ▪ Si la factura es a nombre de un tercero, copia de DUI del propietario y en 	<p>DUI del propietario y en caso alquilen el local para sus operaciones, por medio de copia de contrato de arrendamiento.</p>

Persona natural empleado	Persona natural por cuenta propia	Persona jurídica
	caso alquilen el local para sus operaciones, por medio de copia de contrato de arrendamiento.	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL